

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO N° 183

RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON EL RADICADO No. PRF 023-2024.

Mediante presentación de poder el día veintiséis (26) de junio de 2025 por correo electrónico, la Abogada **MAGDA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.163 y con tarjeta Profesional No. 259.699 del C.S. de la Jud. inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EZERIGUER & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, Radica PODER ESPECIAL otorgado por el señor **FREDY HUMBERTO LOAIZA MONCADA**, con cédula de ciudadanía No. 18.600.551, presunto responsable dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal con el Radicado No. PRF 023-2024**. El abogado entregó documentos, para que se le reconozca personería jurídica dentro del proceso.

Una vez revisada la vigencia de la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios de la abogada, no se observan sanciones ni restricciones para fungir como apoderada dentro el trámite referenciado.

En este sentido, tal como lo señala la Sentencia C-097 de 2018 de la Corte Constitucional, el acto de reconocimiento de personería no es simplemente una formalidad, sino una garantía sustancial que permite consolidar la intervención técnica del abogado y legitimar su acceso a las actuaciones procesales. Este reconocimiento posibilita el conocimiento pleno del expediente por parte del apoderado, evitando nulidades por indebida notificación y permitiendo una defensa informada y oportuna.

Cita relevante de la Corte Constitucional:

“Además de dar celeridad al trámite, [el reconocimiento de personería] evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso)... se parte de la base de que el apoderado no tuvo con anterioridad acceso al expediente.” (C-097/18)

Asimismo, se reconoce la finalidad práctica del acto, en cuanto permite al apoderado gestionar los trámites relacionados con la garantía judicial ante la compañía aseguradora que ampara al investigado, asegurando de este modo la cobertura de los gastos de defensa, lo cual también se enmarca dentro del derecho a un proceso con igualdad de armas y recursos.

Conforme a lo anterior, se entiende que el reconocimiento anticipado de personería jurídica, aun antes de la audiencia de descargos, no solo es procedente sino además aconsejable en aras de salvaguardar el debido proceso, evitar eventuales nulidades y asegurar la plena materialización del derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar la Abogada **MAGDA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.163 y con tarjeta Profesional No. 259.699 del C.S. de la Jud. Radica PODER ESPECIAL otorgado por el señor **FREDY HUMBERTO LOAIZA MONCADA**, con cédula

de ciudadanía No. 18.600.551, presunto responsable dentro **del Proceso de Responsabilidad Fiscal con el Radicado No. PRF 023-2024.**

La abogada allego poder y demás documentos el 25 de junio de 2025 por correo electrónico a fin de ser notificada personalmente del trámite y para que se le reconozca personería jurídica dentro del proceso referenciado, en los términos de la autorización conferida en concordancia con el artículo 75 del CGP y la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído por ESTADO y posteriormente enviarlo por correo electrónico a las partes procesales para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser un auto de trámite de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 75.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESSICA ARIAS GIL

Profesional Universitario Código 219 Grado 10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: Luisa Restrepo
Secretaria GRF y JC*